**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**
Barrancabermeja, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| Proceso | Ejecutivo Laboral |
| Radicación | 68081-31-05-001-2007-00348-00 |
| Demandante | ECOPETROL S.A. |
| Demandado | CARLOS ACEVEDO OROZCO |

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que el 20 de febrero de 2014[1] se libró mandamiento de pago a favor de ECOPETROL S.A. y en contra de CARLOS ACEVEDO OROZCO para el pago de las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($300.000,oo) por concepto de costas procesales fijadas en primera instancia.
- Por las costas y agencias en derecho del presente proceso.

Se dispuso además la notificación personalmente al demandado.

La parte actora solicito el decreto de medidas, a lo cual se accedió el juzgado el 30 de junio de 2020, siendo la última actuación en el expediente digital.

En escrito allegado el 29 de septiembre de 2021, el apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación del proceso atendiendo la directriz impartida por la parte actora, en donde indica el nombre y el radicado del proceso a castigar por concepto de costas.

[1] Folio 7 y siguientes del numeral 01 del expediente digital

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta que en este asunto no se ha dictado sentencia, se requiere que el proceso permanezca inactivo por más de 1 año de acuerdo con lo previsto en el numeral 2° del artículo 317 del C.G.P., sin embargo, quien eleva la solicitud en este caso es la parte demandante, en atención a la directriz de la Gerente de Asuntos Jurídicos Laborales de la Vicepresidencia Jurídica de ECOPETROL S.A., en la que se relaciona el proceso de la referencia.

De manera entonces que este trámite difiere de la terminación por pago total, al corresponder castigo de cartera, entendiéndose que estamos frente a una terminación expresa formulada por el ejecutante en la presente litis, y que como consecuencia de ello al igual, renuncia a los efectos del auto que ordena librar mandamiento de pago.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente proceso, EJECUTIVO adelantado por ECOPETROL S.A. contra CARLOS ACEVEDO OROZCO, por cuanto no existe acumulación de demandas pendientes por resolver, ni solicitud de remanentes por tramitar. No hay lugar a condena en costas, ni perjuicios que se hubieren podido causar con las medidas, conforme al numeral 2 del art. 317 del C.G.P.

Así las cosas, siendo procedente la petición del demandante, se dispondrá a acceder a la solicitud de terminación y se dispondrá el levantamiento de las siguientes medidas cautelares, decretadas en el presente asunto así:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado CARLOS ACEVEDO OROZCO identificado con cédula de ciudadanía número 13.883.470 que tenga depositada en cuentas de ahorro, corrientes en los BANCOS DE BOGOTA, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, OCCIDENTE, ITAU Y BANCOOMEVA. La anterior medida fue comunicada con el Oficio 01005 del 01 de julio de 2020.

- El embargo y retención de las sumas de dinero el demandado CARLOS ACEVEDO OROZCO identificado con cédula de ciudadanía número 13.883.470 en las cuentas, CDT y demás productos en COPACREDITO,

CAVIPETROL, COOPACENTRO, CRECENTO Y COOPETROL. La anterior medida fue comunicada con el Oficio 01005 del 01 de julio de 2020.

Una vez en firme el presente proveído TRASLADESE el expediente digital a la carpeta de ARCHIVADOS en ONE DRIVE, previa las anotaciones de rigor.

Ahora bien en cuanto a la solicitud de copias de la demanda, por parte de la LUPA JURIDICA del auto admisorio, sentencia de 1ra y segunda instancia, observa el Despacho que ya se realizó por Secretaría, por lo que no hay lugar a impartir orden alguna.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja,

RESUELVE:

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

**SEGUNDO.- DECLARAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por ECOPETROL S.A. contra CARLOS ACEVEDO OROZCO, por causa diferente al pago total de la obligación, sino la renuncia expresa a los efectos del auto que dispuso librar mandamiento de pago, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO.- LEVANTAR** de las siguientes medidas cautelares:

- El embargo y retención de las sumas de dinero que el demandado CARLOS ACEVEDO OROZCO identificado con cédula de ciudadanía número 13.883.470 que tenga depositada en cuentas de ahorro, corrientes en los BANCOS DE BOGOTA, BBVA, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, AGRARIO, COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, OCCIDENTE, ITAU Y BANCOOMEVA. La anterior medida fue comunicada con el Oficio 01005 del 01 de julio de 2020.

- El embargo y retención de las sumas de dinero el demandado CARLOS ACEVEDO OROZCO identificado con cédula de ciudadanía número 13.883.470 en las cuentas, CDT y demás productos en COPACREDITO, CAVIPETROL, COOPACENTRO, CRECENTO Y COOPETROL. La anterior medida fue comunicada con el Oficio 01005 del 01 de julio de 2020.

**CUARTO.-** Una vez en firme el presente proveído TRASLADESE el expediente digital a la carpeta de ARCHIVADOS en ONE DRIVE, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**RUTH HERNÁNDEZ JAIMES**
**JUEZ**

**Fi**
**Ruth He**
**Juzga**
**L**
**Barrancab**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 050 de fecha 19 de octubre de 2021**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**1a2df7f2ccfde1d5b65b11dc750750d9bbf02dad4bea4de7c318b4c738e54d2c**
Documento generado en 15/10/2021 08:20:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**